

**Asamblea General**

Distr. general
4 de abril de 2005
Español
Original: francés/inglés

Comisión de Derecho Internacional**57º período de sesiones**

Ginebra, 2 de mayo a 3 de junio y

4 de julio a 5 de agosto de 2005

**Informe preliminar sobre la expulsión de los extranjeros
presentado por el Sr. Maurice Kamto, Relator Especial****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	2
II. La noción de expulsión del extranjero	7-13	4
III. Derecho de expulsar	14-16	7
IV. Razones de la expulsión	17-20	8
V. Derechos relacionados con la expulsión	21-27	9
VI. Cuestiones metodológicas	28-30	11
Anexos		
I. Esbozo del plan de trabajo		13
II. Bibliographie non exhaustive		15



I. Introducción

1. La desconfianza hacia el extranjero y la tentación de replegarse sobre sí mismo caracterizan la historia del hombre. No es necesario intentar presentar aquí un panorama exhaustivo de ejemplos de este fenómeno que afecta a todas las regiones del mundo. Se observará, por ejemplo, que ya las ciudades-Estados griegas pretendían encerrarse en una totalidad autárquica, imaginando que más allá de sus murallas sólo había bárbaros incultos que vivían en tribus¹. Así, en Esparta se desterraba a los extranjeros de la ciudad, acusándoles de perturbar el buen orden establecido por las leyes, la *eunomia* (ya en esos tiempos tan antiguos se invocaban razones de orden público). De Esparta a Roma prevalece el mismo sentimiento. El extranjero se asimila al enemigo. "*Hostis, hospes*", dirá en efecto el adagio latino: "Extranjero, enemigo"². Más allá de las fortificaciones que señalan los límites de la ciudad y luego del Imperio y que muestran aún hoy los restos impresionantes del muro de Adriano en los confines de Inglaterra y Escocia se halla el mundo de los extranjeros desprovistos del estatuto del que gozan los romanos y un ciudadano de Roma sólo desterrado se aventura allá.

2. En nuestros días, el estatuto del extranjero está muy alejado del que tenía en derecho romano. En general las legislaciones liberales modernas le conceden plena igualdad civil con los nacionales. En la primera mitad del siglo XX, se observó un afán de apertura hacia los extranjeros en América Latina, hasta el punto de que el Ministro de Justicia chileno, Sr. Montt, declaró que no se les privaba de prerrogativa alguna, excepto del acceso a altos cargos del Congreso del Estado, y éste era el caso en toda América Latina³. Una política similar ha predominado en determinados países africanos hasta un período reciente. En las dos primeras décadas de las independencias obtenidas en los años 60, no era inusual ver a un nacional de un país africano ocupar en otro país del continente cargos oficiales de nivel muy elevado en instituciones del Estado, si bien conservando al mismo tiempo su nacionalidad de origen, o a grupos importantes de ciudadanos extranjeros de otros países africanos establecerse en un país y vivir en él apaciblemente sin haber cumplido las formalidades de entrada ni de residencia ni haber adquirido la nacionalidad del Estado de acogida. Una apertura de este tipo existió igualmente entre las viejas naciones europeas, en las cuales se ha generalizado progresivamente gracias a la construcción de la Europa comunitaria.

3. No obstante, a pesar de esta tendencia liberal de las legislaciones contemporáneas, las expulsiones de los extranjeros no dejan de ser una práctica corriente en todos los continentes. Partiendo de la base de que el derecho de expulsar es un derecho inherente del Estado, los Estados no dudan en recurrir a él como escudo contra los extranjeros, considerados a veces como una amenaza para la seguridad del país y otras como un factor de perturbación del buen orden social en el país de acogida. Así, por ejemplo, este derecho se ejerció ampliamente contra los chinos, cuyos casos de expulsión, en particular de América, constituían los precedentes

¹ Véase Jean Touchard y otros, *Histoire des idées politiques*, (París, PUF (Thémis), 1959), t. 1. "Des origines au XVIII^e siècle", págs. 9 y 10.

² Véase *International Provisions Protecting the Human Rights of Non-Citizens*, por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (publicación de las Naciones Unidas, número de venta E/00/XIV/2).

³ Véase J. Irizarry y Puente, "Exclusion and expulsion of aliens in Latin America", *AJIL*, No. 36 (1942), págs. 252 y 253.

más numerosos a finales del siglo XIX; China carecía por entonces de todo estatuto en el sistema de las naciones consideradas como civilizadas y no podía por ello recurrir a la comunidad internacional, menos aun cuando ella misma aplicaba con una cierta persistencia el derecho de expulsión de los extranjeros⁴. La expulsión de los extranjeros en tiempos de guerra parecía por otra parte completamente natural en una época en la cual la guerra entre Estados, incluso fuera de los casos de legítima defensa, no estaba prohibida por el derecho internacional y en la cual se consideraba que una declaración de guerra convertía automáticamente a los nacionales de los Estados beligerantes en enemigos recíprocos. Un autor de fines del siglo XIX escribió al respecto: “no podría haber nada más claro que el derecho del ejecutivo británico en tiempos de guerra a excluir a los súbditos de una potencia enemiga”⁵.

4. Los progresos de la libertad y la democracia, así como el desarrollo del derecho humanitario y de los derechos humanos, han puesto de relieve que un gobierno puede entrar en guerra contra la opinión, incluso mayoritaria, de su población, y han conducido tanto al derecho como a los Estados y sus opiniones nacionales a separar a los combatientes de los no combatientes y los actos del Estado de los de las personas. Por lo demás, las expulsiones afectan en nuestros días a los extranjeros con mucha mayor frecuencia en tiempos de paz que en tiempos de guerra. Por ello, la oposición ya no se produce entre extranjeros nacionales de un país enemigo y extranjeros nacionales de un país amigo. Ya no es necesariamente la amistad entre dos Estados lo que se halla en juego cuando se expulsa a extranjeros, sino el deseo del Estado que expulsa de solucionar un problema de orden interno. Ya sirvan los extranjeros de chivo expiatorio⁶ o ya sean víctimas de sus propias torpezas, es principalmente el deseo de protección del orden interno lo que motiva en definitiva su expulsión⁷. La práctica de los Estados no deja de plantear problemas al derecho internacional, con respecto al cual no es infrecuente que haya a menudo un desfase⁸.

5. La cuestión de la expulsión de los extranjeros presenta un interés muy particular en nuestros días en la medida en que revela la contradicción entre la mundialización tecno-económica, que favorece el flujo de intercambios comerciales entre las naciones, y el alzamiento de barreras de soberanía que dificultan u obstruyen los movimientos de personas al crear procedimientos de selección entre quienes tienen derecho a entrar y vivir en el territorio de un Estado o un grupo de Estados determinados y quienes no lo tienen. Con el desarrollo y la rapidez de los medios de transporte modernos, los movimientos migratorios de un país a otro y de una parte del globo a otra se han multiplicado exponencialmente, acentuados por las desigualdades de desarrollo que existen entre las naciones y que empujan a sectores cada vez más importantes de la población de países pobres a llamar a las puertas de los países

⁴ Véase A. H. Marsh, “Colonial expulsion of aliens”, *American Law Review*, t. 33 (1899), págs. 90 y 91.

⁵ *Ibid.*, pág. 91.

⁶ Es el caso por ejemplo de algunos centenares de cameruneses expulsados en marzo de 2004 de Guinea Ecuatorial porque el régimen en el poder en ese país sufría una amenaza de desestabilización por parte de mercenarios extranjeros (véase *Cameroon Tribune*, 15 de marzo de 2004).

⁷ Un caso entre los más recientes es la expulsión de Madagascar hacia Sudáfrica, el 19 de marzo de 2005, de tres pastores de una organización religiosa fundada en el Brasil, denominada “Iglesia universal del reino de Dios”, porque ésta quemaba ejemplares de la Biblia en público (fuente: Radio France Internationale, 19 de marzo de 2005).

⁸ Véase Charles Boeck, “L’expulsion et les difficultés internationales qu’en soulève la pratique”, *R.C.A.D.I.*, curso de 1927, París, 1928, 24, 1/2 págs. 443 a 650.

ricos con la esperanza de un porvenir mejor⁹. Pero paradójicamente, las fronteras nacionales se vuelven cada vez más herméticas y la acogida de extranjeros tiende a variar en función de todo tipo de consideraciones, entre ellas la utilidad económica de los solicitantes, su valor científico y hasta sus creencias religiosas. La importancia sin precedentes del terrorismo internacional y la amenaza permanente que constituye no facilitan mucho las cosas; más bien han acentuado crispaciones nacionales basadas durante mucho tiempo principalmente en el interés socioeconómico y la xenofobia. La problemática central de la cuestión consiste en examinar cómo conciliar el derecho de expulsar, que parece inherente a la soberanía del Estado, con las exigencias del derecho internacional, y en particular con las reglas fundamentales del derecho internacional en materia de derechos humanos.

6. El presente informe preliminar tiene por objetivo proporcionar una visión de conjunto de la cuestión, tratando de poner de relieve los problemas jurídicos que plantea y las dificultades que conlleva su examen. Al Relator Especial le ha parecido que el interés y la esencia misma de un informe preliminar consisten en describir la cuestión que va a estudiar a fin de indicar el enfoque que se propone seguir en su tratamiento y suscitar las orientaciones al efecto de la Comisión. En este orden de ideas, en un informe de este tipo se formulan problemáticas y se ofrecen orientaciones más que extraer de manera definitiva las soluciones consagradas por el derecho positivo o sugeridas eventualmente por el desarrollo progresivo del derecho internacional. Con esta intención, en el presente informe el Relator Especial se propone, en primer lugar, esbozar los problemas que plantea la noción misma de “expulsión de los extranjeros” (sección II), ofrecer después un panorama general del derecho de expulsar en el derecho internacional (sección III) y de las razones de expulsión que se pueden encontrar en la práctica (sección IV) así como de los derechos que están en juego en caso de expulsión (sección V), antes de examinar los problemas metodológicos relacionados con el tratamiento de la cuestión (sección VI). Por último, el modo en que el Relator Especial se propone llevar a cabo el estudio de esta cuestión se ajustará a un proyecto de plan de trabajo sometido al examen de la Comisión que se recoge en el anexo I del informe preliminar; en el anexo II figura una bibliografía que no pretende en ningún caso ser exhaustiva, puesto que su único fin es facilitar información complementaria que podría contribuir a enriquecer las labores futuras del Relator Especial.

II. La noción de expulsión del extranjero

7. La cuestión de “la expulsión de los extranjeros” se construye sobre dos nociones, la de “expulsión” y la de “extranjero”, que es necesario definir antes de tratar de extraer las normas pertinentes del derecho internacional en la materia. Puesto que la noción de expulsión sólo es inteligible en relación con la del extranjero, comenzaremos por esta última. Se entiende por extranjero una persona que no posee la nacionalidad del Estado de acogida, o de residencia, y que sigue unida por un vínculo

⁹ A título puramente indicativo, en el estudio citado anteriormente de la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se señalaba, hace más de 20 años, que desde 1945 más de 10 millones de personas habían emigrado de Europa y otros 10 millones lo habían hecho a la Comunidad Europea; más de 7 millones de personas habían sido trasladadas de la India al Pakistán desde 1947; unos 5 millones de trabajadores migratorios se contabilizaban cada año en África: véase *op. cit.*, pág. 1, §, 15.

de nacionalidad al Estado del cual es nacional (el Estado de origen) o que no posee nacionalidad alguna, encontrándose por ello en situación de apátrida¹⁰.

8. Abordada como un simple hecho, la expulsión puede ser entendida simplemente como un movimiento forzoso de traspaso de la frontera o de salida del territorio de un Estado por parte de un individuo que es obligado a ello. No obstante, esta consideración descriptiva no basta para acotar jurídicamente la noción de expulsión. Su definición jurídica exige un examen tanto más atento cuanto que esta noción parece imbricada con diversas nociones limítrofes de las cuales no siempre es fácil distinguirla. Así pues, al Relator Especial le ha parecido que sólo se puede proponer una definición de la noción de expulsión en derecho internacional después de haberla cotejado con nociones como el desplazamiento de poblaciones, el éxodo, la deportación, la extradición, la devolución, la no admisión, el destierro, el “traslado extrajudicial”, el “traslado extraordinario”, el alejamiento del territorio y la conducción a la frontera.

9. La mayoría de estos conceptos tienen puntos en común con la noción de expulsión, pero también se distinguen de ella en varios aspectos. Así, no se puede comprender con el mismo concepto jurídico el asunto del *MV Tampa*, buque de pabellón noruego al cual los Gobiernos australiano e indonesio no permitieron atracar porque no deseaban acoger a los centenares de afganos e iraquíes solicitantes de asilo que se hallaban a bordo de él¹¹ y la expulsión de un país africano en marzo de 2004 de centenares de ciudadanos con nacionalidad de otros países africanos distinta de aquel en el cual residían, a veces de larga data¹².

10. Se convendrá sin dificultad en que no entran dentro de esta cuestión las personas desplazadas dentro de su propio país. La no admisión o denegación de la admisión, que se refiere a la situación en la cual a una persona que todavía no ha entrado en el territorio de un Estado se le impide hacerlo, es una cuestión limítrofe al tema que nos ocupa y habrá que determinar si debe integrarse en él o no. De igual modo, habrá que responder a la pregunta de si en el caso de una persona que entra clandestinamente en el territorio de un Estado y es “alejada” de él se trata de una expulsión o de una denegación de admisión; y también a la de si los casos de expulsión por un gobierno vencedor en el marco de un conflicto que enfrenta a pueblos que reivindican cada uno de ellos el control exclusivo de un mismo territorio entra dentro del ámbito del tema; es el caso en particular de los centenares de miles de palestinos que fueron obligados a marcharse o fueron expulsados de sus casas y de sus tierras cuando se estableció el Estado de Israel en 1948, y posteriormente tras la ocupación de parte de sus territorios después de la llamada guerra “de los seis días” en 1967.

11. En el presente informe preliminar el Relator Especial no pretende dedicarse a hacer un cotejo semántico de cada uno de los conceptos mencionados más arriba con la noción central de expulsión, ni proponer respuestas a los diversos problemas que acaban de exponerse. Uno de los objetivos del primer informe será precisamente

¹⁰ Véanse en particular Bruno Nascimbene y Alessia Di Pascale, “Rapport de synthèse et conclusions” en B. Nascimbene (ed.), *L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*, Giuffrè Editore (2001), pág. 533; Pierre Marie Dupuy, *Droit international public*, 7ª ed., París (Daloz, 2004), pág. 129.

¹¹ Con respecto al caso del *Tampa*, véase el informe anual de Amnistía Internacional para la región del Pacífico, de fecha 25 de agosto de 2002, titulado *Australia – Pacific Offending human dignity – The “Pacific Solution”*. <http://web.amnesty.org/library/index/engasal.120092002>.

¹² Expulsiones de Guinea Ecuatorial mencionados más arriba.

aclarar estos conceptos y tomar en cuenta las orientaciones de la Comisión a fin de determinar el ámbito de aplicación de la noción de expulsión de los extranjeros a los efectos de la elaboración de un proyecto de artículos. Baste en el presente informe señalar la abundancia terminológica que hay en este ámbito, tanto en la doctrina¹³ como en determinadas legislaciones nacionales¹⁴ y proponer una definición completamente provisional de la noción de expulsión a fin de ir acotando el ámbito de la reflexión y los debates preliminares sobre el tema.

12. Siguiendo una lógica del derecho interno, se puede comprender por expulsión una medida de policía administrativa por la cual se ordena a un extranjero abandonar el territorio en el cual se encuentra¹⁵. Por ejemplo, en derecho francés, el término expulsión se aplica a los extranjeros cuya presencia en territorio francés, aunque esté regularizada, constituya una “amenaza grave para el orden público”¹⁶. Esta definición estricta de la noción excluye de su ámbito otras medidas de alejamiento de los extranjeros que, a juicio del Relator Especial, deberían entrar dentro del ámbito de aplicación de la noción en el marco del presente tema. El término “alejamiento” parece preferible a primera vista por ser más amplio. No obstante, tiene el inconveniente de no estar consagrado como concepto jurídico, aunque sea utilizado por determinados autores¹⁷.

13. El Relator Especial considera que, a los efectos del presente tema, debería conservarse el término “expulsión”, si bien en una acepción amplia que englobase todas las medidas de alejamiento de los extranjeros del territorio del Estado que realiza la expulsión. La perspectiva del derecho internacional exigiría precisar que se trata de un acto jurídico unilateral de un Estado; conviene añadir que se trata de una medida coactiva dirigida contra una persona o un grupo de personas. Se puede decir por tanto, en una primera aproximación, que se entiende por expulsión del extranjero el acto jurídico por el cual un Estado obliga a una persona o grupo de personas nacionales de otro Estado a abandonar su territorio. El estudio pondrá de manifiesto si el traspaso físico de la frontera del Estado de expulsión por parte del expulsado forma parte de la noción de expulsión o es una consecuencia de ella, o si debe hacerse una distinción entre el acto jurídico de expulsión y el hecho material del traspaso de la frontera o la salida del territorio por parte del extranjero expulsado.

¹³ Por ejemplo, los autores hablan de “destierro” (véase Rudolph d’Haëm, *La reconduite à la frontière des étrangers en situation irrégulière*, París (PUF (Que-sais-je?), 1997), pág. 3; de “deportación” (véase “Governing Rule 12: Expulsion or Deportation of Aliens”), 23 *Stud. Transnational Legal Policy*, 89, 1992, págs. 12 y ss.

¹⁴ Véase por ejemplo la ley francesa de 9 de septiembre de 1986 sobre las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en Francia, en la cual se encuentran los términos “expulsión”, “conducción a la frontera”, “destierro” (Ley No. 86-1025, 9 de septiembre de 1986, *Jurisclasseur Périodique* (J.C.P.), 1986 III, 59212; *Journal Officiel de la République française* (J.O.R.F.) 12 de septiembre de 1986).

¹⁵ Véase *Dictionnaire de droit international public* (bajo la dirección de Jean Salmon) (Bruselas, Bruylant, 2001), pág. 488.

¹⁶ Véase el informe de François Julien-Lafferrière y Sophie de Sèze en B. Nascimbene (ed.), *op.cit.*, págs. 183 y ss.

¹⁷ *Ibid.*; y el título mismo de esa obra.

III. Derecho de expulsar

14. La vigilancia de sus fronteras por parte de un Estado no tiene únicamente por objeto prevenirse contra una eventual invasión de fuerzas armadas extranjeras, sino también protegerse contra las infiltraciones de extranjeros deseosos de entrar pacíficamente en el territorio a fin de gozar de las condiciones de vida que existen en él¹⁸. Es ésta la razón por la cual el derecho internacional reconoce a todo Estado la potestad discrecional de otorgar o negar el permiso de entrar en su territorio. De igual modo, el derecho internacional le reconoce el derecho a fijar él mismo las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio¹⁹: “Todo país tiene el derecho de determinar las condiciones en las cuales admitirá a los extranjeros dentro de sus fronteras ... el ejercicio de este derecho no debe ser motivo de reclamación por parte de ningún Estado”²⁰, se escribía a finales del siglo XIX.

15. La otra vertiente natural y lógica de este derecho de regular la admisión o la no admisión es el derecho de expulsión de los extranjeros. Todo Estado posee plenamente este derecho, que es inherente a su soberanía. Se trata de un principio de derecho internacional consuetudinario, raramente cuestionado²¹. Como escribió hace tiempo Shigeru Oda:

“el derecho de un Estado de expulsar de manera discrecional a los extranjeros cuya presencia en su territorio juzgue indeseable se considera un atributo de la soberanía, al igual que el derecho de negar la admisión de extranjeros en su territorio”²².

16. Las legislaciones nacionales, la jurisprudencia internacional y la doctrina coinciden en que este no es un derecho absoluto del Estado²³. El Estado que recurre a la expulsión queda obligado a invocar motivos que la puedan justificar²⁴. En efecto, si bien todo Estado tiene el derecho de determinar libremente, según sus propios criterios, los motivos de expulsión de un extranjero, “no es menos cierto que no debe hacer un uso abusivo del derecho de expulsión”²⁵. El derecho de expulsión del extranjero por parte del Estado se sitúa por tanto bajo el imperio del derecho internacional.

¹⁸ Véase Roman Rewald, “Judicial Control of Administrative Discretion In The Expulsion And Extradition of Aliens”, *American Journal of Comparative Law* (Supp., 1986), pág. 451.

¹⁹ Véase J. Irizarry y Puente, “Exclusion and expulsion of aliens in Latin America”, artículo citado anteriormente, pág. 254.

²⁰ A. H. Marsh, “Colonial expulsion of aliens”, artículo citado anteriormente, pág. 90.

²¹ Cabe señalar al respecto la opinión disidente de M. Tchernoff, “Protection des nationaux résidant à l'étranger”, *Revue de droit international*, t. XX, pág. 450, quien escribió: “son pocos quienes sostienen en nuestros días que el derecho de expulsar a los extranjeros sea una atribución normal del Estado en el ejercicio de su función civilizadora”.

²² En M. Sorensen (ed.), *Manual of Public International Law*, 1968, pág. 482.

²³ Véanse Bluntschli, *Droit international codifié*, artículo 383; *Oppenheim's International Law*, 9ª edición, t.1, pág. 940.

²⁴ Caso *Boffolo, R.S.A.*, t. X, pág. 533; véase igualmente *Paquet, R.S.A.*, t. IX.

²⁵ S. Oda en op. cit. pág. 482.

IV. Razones de la expulsión

17. Existe siempre una razón para la expulsión de un extranjero por un Estado, ya sea ésta confesable o inconfesable. Se admite que determinadas razones de expulsión no son contrarias al derecho internacional. Así ocurre generalmente en el caso de atentado al "orden público", a "la seguridad pública" o la "seguridad nacional". El hecho es que una noción tan vaga como la de orden público da lugar a veces a las interpretaciones más diversas y a menudo más amplias, incluyendo actos en los cuales no se podría fundar la licitud de la expulsión.

18. Las razones de la expulsión pueden variar de un país a otro. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la ley sobre inmigración y nacionalidad (*Immigration and Nationality Act (INA)*) en vigor en 1965 prohibía la entrada en territorio de los Estados Unidos de los extranjeros psicópatas o que sufriesen epilepsia o deficiencia mental. Y, en aplicación de esta ley, en dos causas célebres, *Boutilier c. INS*²⁶ e *In re Longstaff*²⁷, el Tribunal Supremo decidió en un caso negar la admisión de extranjeros homosexuales y ordenar en otro su expulsión por desviación sexual.

19. Un examen de algunas otras legislaciones nacionales muestra por otra parte que el abanico de las razones de expulsión es aún mucho más amplio. Así, la expulsión puede estar motivada, entre otras cosas, por el hecho de que el extranjero constituya una amenaza o un peligro para la tranquilidad pública; comprometa las relaciones del país con otros Estados; incite al cambio del orden político mediante la violencia; defienda doctrinas subversivas o contrarias al orden establecido; carezca de profesión, domicilio o medios de subsistencia; sea un delincuente o haya sido encausado, padezca una enfermedad infecciosa o grave, sea un degenerado mental, sea un mendigo, se prostituya, sea un aventurero o sea un traficante ilícito. Se encuentran estas razones en la legislación de países de América Latina de los años 1907 a 1925²⁸. Cabe señalar igualmente la expulsión de gitanos de varios países de Europa y de América Latina, la expulsión de extranjeros de determinados países debido a sus convicciones ideológicas, en particular durante la guerra fría²⁹, o la expulsión de determinadas personas debido a su comportamiento sexual, como es el caso de los homosexuales³⁰.

20. El contexto internacional ha evolucionado y con él las normas de derecho internacional. Las normas relativas a la protección de los derechos fundamentales de la persona escapan ahora en gran medida a los Estados y el derecho aplicable a la expulsión de los extranjeros es tributario de ellas. Así pues, el problema que se ha de resolver es saber cuáles, entre las numerosas razones de expulsión de los extranjeros, son admitidas por el derecho internacional, o al contrario, cuáles están prohibidos. Pero ¿cómo resolver eficazmente este problema, sabiendo que lo que está admitido o tolerado en un Estado o región del mundo no lo está necesariamente en otro u otra? La licitud o ilicitud de la razón de la expulsión sigue la evolución de las

²⁶ 387 U.S. 118 (1967); y la nota crítica: «The Immigration and Nationality Act and the Exclusion of Homosexuals: *Boutilier v. INS* Revisited», 2 *Cardozo Law Review*, 1981, págs. 359 y ss.

²⁷ 716 F.2d 1439 (5th Cir. 1983).

²⁸ Estas razones se observan en la legislación del Brasil (1907), Panamá (1914), Chile (1919), Colombia (1920) y la República Bolivariana de Venezuela (1925); véase J. Irizarry y Puente, artículo citado anteriormente, pág. 256, notas 22 a 34.

²⁹ En particular la expulsión de comunistas de los Estados Unidos en la época de McCarthy.

³⁰ Véase Samuel M. Silvers, «The Exclusion and Expulsion of Homosexual Aliens», 15 *Columbia Human Rights Law Review*, 1983-1984, págs. 295 y ss.

normas jurídicas internacionales en materia de protección de los derechos humanos. Y aún habría que poder determinar cuáles son los criterios universales en la materia.

V. Derechos relacionados con la expulsión

21. El ejercicio del derecho de expulsión afecta a otros derechos: los de los extranjeros expulsados, y también los de sus Estados de origen. Los derechos de los expulsados varían según se trate de una expulsión individual, una expulsión colectiva o la expulsión de trabajadores migratorios.

22. La expulsión individual, que es la más común, afecta generalmente a los derechos de una persona. Estos derechos pueden estar recogidos tanto en la legislación nacional del Estado de expulsión como en las normas internacionales de derechos humanos. La licitud de la expulsión depende en este sentido de dos elementos: el cumplimiento de los procedimientos de expulsión en vigor en el Estado de expulsión y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

23. Por lo que se refiere al procedimiento de expulsión, es una norma lógica que si todo Estado tiene derecho a regular las condiciones de inmigración en su territorio sin atentar por ello contra ninguna norma del derecho internacional, tiene igualmente la obligación de respetar las normas que ha promulgado o ha suscrito³¹ en materia de expulsión de quienes considera no poder acoger o mantener en su territorio. En esa materia, el Estado queda obligado por uno de los dos principios siguientes, o por ambos: *Pacta sunt servanda* y *Tu patere legem quam ipse fecisti*. Esta exigencia de respeto de los procedimientos previstos por la ley puede ser por tanto considerada como una obligación de derecho internacional general y no estrictamente como una obligación derivada de convenciones o convenios o puramente de derecho interno, ya que, de no haber una convención o un convenio que la recogiera, podría reivindicarse válidamente un fundamento consuetudinario o ser considerada como un principio general del derecho. Por lo que se refiere a los derechos de la persona que se han de respetar en caso de expulsión, el derecho internacional interviene tanto a través del derecho consuetudinario como del derecho de convenciones y convenios. Las obligaciones consuetudinarias internacionales del Estado territorial se aplican a todos los extranjeros sin distinción de nacionalidad. Se agrupan en torno a la noción muy poco precisa de "reglas mínimas", basada en la idea de que el derecho internacional confiere en la actualidad al extranjero un mínimo de garantías, aun cuando resulte muy difícil indicar con precisión cuáles³². Se sabe al menos que la exigencia del respeto de la dignidad del extranjero en situación de expulsión constituye una de esas reglas garantizadas por el derecho internacional por lo que se refiere a la persona física. En cuanto a los bienes que el extranjero expulsado posea en el territorio del Estado de expulsión, están protegidos por las normas de derecho internacional general en la materia. No obstante, la protección del extranjero

³¹ Véase el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 (resolución 2200 A (XXI)); véase también la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 (artículo 31); la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990 (artículo 22); y al nivel regional: la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de 1969 (artículo 22 (6)); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981; el Protocolo No. 7 de 1984 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 1).

³² Véase P. M. Dupuy, *op. cit.*, pág. 131.

expulsado o en situación de expulsión así como la de sus bienes puede verse aumentada por las normas de convenciones y convenios: las que figuran en las convenciones y convenios internacionales en materia de derechos humanos en que sea parte el Estado de expulsión y las previstas por las convenciones y convenios especiales en materia de protección de bienes e inversiones en que sean parte el Estado de expulsión y el Estado de origen del extranjero, cuando dichas convenciones y convenios existan.

24. Por lo que se refiere a las expulsiones colectivas, el principio que se desprende del derecho de convenciones y convenios es su prohibición³³, si bien determinados Estados siguen aún practicándolas³⁴. La cuestión es saber si esta prohibición es absoluta. A pesar del laconismo de las disposiciones que la enuncian, caben dudas al respecto. Parecería muy difícil, por ejemplo, oponer este principio a un Estado en situación de conflicto armado con otro Estado cuando un grupo de ciudadanos del segundo residentes en el territorio del primero constituyan una amenaza declarada para su seguridad o atenten contra ella. Habrá que estudiar si aun en ese caso es preciso examinar la situación particular de cada integrante de ese grupo, o si el hecho constitutivo del motivo de expulsión basta para fundamentar en derecho una expulsión colectiva.

25. El caso de los trabajadores migratorios es objeto de un régimen particular establecido por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990³⁵. En el artículo 22 de esta Convención se fijan con más detalle las condiciones de expulsión de las personas en cuestión. Se prohíben las medidas de expulsión colectiva de los trabajadores migratorios y sus familiares y se prescribe el examen individual de cada caso de expulsión. El procedimiento que se ha de seguir en caso de expulsión y que en él se expone minuciosamente refuerza las garantías de protección de los derechos de los expulsados, protegiéndolos en particular contra simples decisiones administrativas y garantizando su derecho a la información, a presentar sus argumentos en contra de la expulsión y a recibir una indemnización en caso de anulación posterior de una decisión de expulsión ya ejecutada.

26. Además, la expulsión de los extranjeros está en la base del derecho del Estado de origen a ejercer su competencia en materia de protección personal de los nacionales que residen fuera de sus fronteras. En este caso, el derecho internacional

³³ Véase el artículo 4 del protocolo No. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (libertad de circulación y de elección de residencia; prohibición del exilio, de la expulsión colectiva de extranjeros y de la pena de prisión por una deuda de carácter civil), firmado en Estrasburgo (Francia) el 16 de septiembre de 1963 y que entró en vigor el 2 de mayo de 1968 (texto publicado en 7. *International Legal Materials*, 1967, pág. 27).

³⁴ Véanse por ejemplo la expulsión colectiva de los indopakistaníes de Uganda bajo Idi Amin Dada, en los años 1970 (véase al respecto: Michael Twaddle (ed.), *Expulsion of a minority: essays on Ugandan Asians* (Londres, Athlone Press, 1975), pág. 240); la expulsión de Nigeria de grupos de africanos de diferentes nacionalidades (en particular, ciudadanos de Benin y de Ghana), en los años 1980 (véase A. A. Afolayan, "Immigration and expulsion of ECOWAS aliens in Nigeria", *International Migration Review*, 1988, págs. 4 a 17); el caso citado más arriba (*supra*, nota No. 6) de la expulsión colectiva de Guinea Ecuatorial de centenares de cameruneses en marzo de 2004.

³⁵ Para un resumen de esta Convención así como del estado de las ratificaciones en 1999, véase David Weissbrodt "Documento de trabajo sobre los derechos de los no ciudadanos", documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1999/7 (1999), párrs. 47 a 49.

faculta al Estado para actuar en favor de ellos a través de la protección diplomática, en su doble aspecto de protección diplomática no contenciosa y contenciosa. Puesto que la protección diplomática es un tema independiente cuyo estudio está finalizando la Comisión, el Relator Especial pretende solamente examinar, llegado el momento, el uso que puede hacer de esta institución el Estado de origen de los expulsados. La causa *Diallo*³⁶, que Guinea remitió a la Corte Internacional de Justicia en 1998, puso de manifiesto no sólo que la institución de la protección diplomática no es algo tan en desuso como se dice a veces, sino que en determinados casos sigue siendo el único medio que tiene un Estado de garantizar eficazmente la protección de los intereses de uno de sus nacionales expulsado de otro Estado.

27. En este orden de ideas, el Relator Especial piensa que convendrá examinar todas las consecuencias jurídicas de la expulsión en el ámbito de la responsabilidad del Estado que expulsa y de la reparación posterior del perjuicio sufrido por las personas expulsadas de manera irregular (normas de procedimiento) o por razones contrarias a las normas de derecho internacional (normas sustanciales). No se trata, por supuesto, de estudiar (de nuevo) las normas generales de la responsabilidad del Estado por un hecho internacionalmente ilícito, puesto que, como es sabido, la Comisión acabó su labor en la materia en 2001, sino de ver cómo aprovechar esas normas para elaborar un régimen completo en materia de expulsión de los extranjeros en derecho internacional. Se percibirá sin duda que, para muchas personas expulsadas, la principal preocupación no es sólo obtener una eventual indemnización, sino también tener el derecho de regresar al país del que fueron expulsadas de manera irregular; totalmente diferente es el caso de las personas que fueron expulsadas respetando los procedimientos y de conformidad con el derecho internacional.

VI. Cuestiones metodológicas

28. La cuestión de “la expulsión de los extranjeros” entra al mismo tiempo en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional. Afecta a las disposiciones nacionales que dicta el Estado en virtud de su soberanía territorial y a las normas de derecho internacional, ya sean generales o específicas y derivadas de convenciones y convenios, en materia de protección de los derechos humanos. Las prácticas nacionales y la perspectiva del derecho comparado desempeñarán una función fundamental en la determinación de normas que puedan ser consideradas comunes a todos los Estados y, por tanto, adecuadas para su codificación como normas jurídicas internacionales. Estas prácticas nacionales se deducirán del cotejo de las legislaciones y jurisprudencias disponibles o accesibles de la mayoría de los Estados, pero también de las jurisdicciones internacionales regionales en materia de derechos humanos. Este enfoque transnacional y comparativo se impone aún más por cuanto que incluso determinadas jurisdicciones nacionales se inspiran en el derecho comparado para fundamentar sus decisiones en los asuntos relativos a la expulsión de los extranjeros. Así, en el caso *Habeas Corpus d' Alfredo Rossi*, por ejemplo, el Tribunal federal del Distrito de Río de Janeiro invocó las legislaciones de varios países europeos para fundamentar la existencia del derecho de expulsión de un extranjero por razones de orden público y político: “Considerando que el derecho de expulsar a un extranjero, por razones de orden público o por razones políticas ha sido ejercido y sigue siéndolo, por parte

³⁶ Causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo, C. I. J., remisión el 20 de diciembre de 1998; caso pendiente).*

de todos los gobiernos; y se halla expresamente enunciado en la legislación de Francia, Suiza, Dinamarca, España, los Países Bajos e Inglaterra (...)"³⁷.

29. En este orden de ideas, las jurisprudencias de la Comisión Europea de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ofrecen material abundante y rico cuyo examen ayudará a deducir algunas normas seguras en la materia.

30. El problema que se plantea y sobre el cual el Relator Especial desearía recabar la opinión de los miembros de la Comisión, es qué hacer con las normas de convenciones y convenios que existen sobre la cuestión. ¿Habría que retomarlas en el futuro proyecto de artículos que se ha de elaborar o debería éste limitarse a cubrir las eventuales lagunas jurídicas? ¿Habría que limitarse a formular principios básicos en materia de expulsión de los extranjeros o, por el contrario, proponer un régimen jurídico completo en la materia? El Relator Especial se inclina a pensar que un proyecto de artículos sobre este tema sólo tendría interés si presenta un régimen jurídico lo más exhaustivo posible, basado en principios generales que formen la base jurídica sobre la cual descansa la expulsión de los extranjeros en derecho internacional. Es esta inclinación la que le ha llevado a proponer el esbozo de plan de trabajo que se adjunta al presente informe preliminar.

³⁷ *Revista de Direito*, 536 a 541, citado por J. Irizarry y Puente, artículo citado anteriormente, pág. 258.

Anexo I

Esbozo del plan de trabajo

Primera parte. Reglas generales

I. Campo de aplicación

A. Expulsión y nociones afines

1. Expulsión y exilio
2. Expulsión y desplazamiento de poblaciones
3. Expulsión y éxodo de poblaciones
4. Expulsión y deportación
5. Expulsión y extradición
6. Expulsión y devolución a la frontera
7. Expulsión y no admisión
8. Expulsión y traslado extrajudicial
9. Expulsión y “traslado extraordinario”
10. Expulsión y prohibición de ingreso al territorio
11. Expulsión y conducción a la frontera

B. Definición

1. El extranjero
2. La expulsión
3. La expulsión del extranjero

II. Principios generales

A. Derecho inherente a la soberanía del Estado

1. Una norma consuetudinaria
2. Una norma no absoluta

B. Derecho al ejercicio con arreglo a las normas fundamentales del derecho internacional

1. Principio de no expulsión de los nacionales y los apátridas
2. Principio del respeto de los derechos fundamentales de la persona durante el procedimiento de expulsión
3. Principio de prohibición de las expulsiones colectivas

C. Razones y licitud de la expulsión

1. Razones clásicas admitidas por el derecho internacional
 - a) Orden público

- b) Seguridad del Estado
- c) ¿Interés supremo del Estado?
- 2. Razones contingentes discutibles en derecho internacional
 - a) Creencias religiosas
 - b) Procedencia
 - c) Conducta sexual
 - d) Estado físico y psíquico
 - e) Otras

Segunda parte. Regímenes de expulsión

- I. Expulsiones individuales
 - B. Procedimiento
 - C. Licitud
- II. Expulsiones colectivas
 - A. Principio de prohibición
 - B. Límites del principio
- III. Caso particular de los trabajadores migratorios
 - A. Principio de prohibición de las expulsiones colectivas
 - B. Condiciones de la expulsión

Tercera parte. Consecuencias jurídicas de la expulsión

- I. Derecho del expulsado
 - A. Derecho al respeto de los derechos fundamentales a la dignidad
 - B. Derecho a regresar al territorio del Estado que expulsa
 - C. Derecho a una indemnización por el perjuicio eventualmente sufrido
- II. Derecho del Estado de origen: la protección diplomática
 - A. Protección diplomática no contenciosa
 - B. Protección diplomática contenciosa
- III. Responsabilidad del Estado que expulsa
 - A. El principio
 - B. Las consecuencias

Annexe II

Bibliographie non exhaustive

I. Ouvrages et articles

Abraham, Ronny. La reconduite à la frontière des demandeurs d'asile. *RFDA*, janvier-février 1992, p. 90-103.

Afolayan, A. A. Immigration and expulsion of ECOWAS aliens in Nigeria. *International Migration Review*, 1988, p. 4-27.

Andriamirado, Sennen. Les « Palestiniens » de l'Afrique de l'Ouest. *Jeune-Afrique-Économie*, Je 3, 1996, p. 74-77.

Barreau du Québec. Développements récents en droit de l'immigration. Montréal, Yvon Blais.

Barustsiski, Michel. Chronique de jurisprudence canadienne en droit des réfugiés (1992) – Expulsion pour cause de sécurité publique : une protection réduite. *Documentation-Réfugiés*, n° 217.

Beattle, C. S. The 1980 lei do Estrangeiro: the return of traditional defenses against expulsion in Brazilian immigration law. *Texas International Law Journal*, 1983, t. 18, p. 151-173.

Bendermacher-Geroussis, Emile et Alexandre Bendermacher-Geroussis. Le contrôle juridictionnel du pouvoir discrétionnaire dans l'expulsion et l'extradition des étrangers. *Revue hellénique de droit international*, 1985-1986, t. 38 et 39, p. 375-388.

Bès de Berc, Emmanuel. *De l'expulsion des étrangers*, S.n, 1888.

Bhabha, Jacqueline et Geoffrey Coll. *Asylum law practice in Europe and North America – A comparative analysis by leading experts*, Washington, Federal Publications, 1992.

Bodtcher, Anne la Cour et Jane Hughes. The effects of legislation imposing fines on airlines for transporting undocumented passengers, in Kjaerum M, 1991, p. 6-13.

Brunelle, Christian. La primauté du droit : la situation des immigrants et des réfugiés en droit canadien au regard des chartes et des textes internationaux. *Cahiers de droit*, 1987.

Bruno, Genevois. L'entrée des étrangers en France : le rappel des exigences constitutionnelles (À propos de la décision du Conseil constitutionnel, n° 92-307 DC, 25 février 1992 ». *Revue française de droit administratif*, 1992, 8 (2), p. 185-201.

Camiglio, Christina. Reciprocity in the treatment of aliens in Italy: good reasons for its abolition. *The Italian Yearbook of International Law*, 2003, t. 11, p. 125-137.

Carlier, Jean-Yves. L'expulsion collective d'étrangers. *Les mesures relatives aux étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme* : actes du séminaire du 21 mars 2003, Pierre Lambert et Christophe Pettiti (éd.).

Carlier, Jean-Yves. Droit des étrangers (chronique annuelle de jurisprudence belge). *Le journal des procès*, n^{os} 218 et 219.

Centre d'études et de recherche de droit international et de relations internationales de l'Académie de droit international de La Haye. *Le droit d'asile*. Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1990.

Chadbourne, Julie. *Discretion without bounds: the arbitrary application of Spanish immigration law*. Human Rights Watch, juillet 2002, 23 p.

Chalanton, Paul. La nationalité néerlandaise (Pays-Bas et colonies) : nationalité et service militaire; police des étrangers : admission, expulsion et surveillance des étrangers : lois traduites et annotées d'après les plus récents documents officiels : avec un appendice et un index alphabétique. Boucher, 1928.

Chaltiel, Florence. Le juge administratif, juge de l'immigration. *R.D.P.U.*, 2000, n^o 1, p. 154-193.

Chantre, Alfred. Du séjour et de l'expulsion des étrangers. Genève, 1891.

Chevallier, Jacques, Conseil constitutionnel, 28 juillet 1989, Décision n^o 89-281 DC, p. 619-627.

Cholewinski, R. Strasbourg's hidden agenda?: the protection of second generation migrants from expulsion under article 8 of the European Convention of Human Rights. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 1994, p. 287-306.

Clark, Tom. Human rights and expulsion: giving content to the concept of asylum. *International Journal of Refugee Law*, p. 189-204.

Columbia-Human-Rights-Law-Review. The exclusion and expulsion of homosexual aliens. 1984, p. 295-332.

Costa-Lascouz, Jacqueline. Les politiques migratoires à l'épreuve des faits. Recueil des cours de l'Institut des droits de l'homme, Strasbourg, 1992, 13 p.

Costa-Lascouz, Jacqueline et Patrick Weil. Logiques d'États et immigration. Paris, Kimé.

Crépeau, François. Annotation de l'arrêt du Conseil d'État, 13 décembre 1991, Préfet de l'Hérault c. Dakoury. *Revue critique de droit privé*, 1992.

Crépeau, François. Quel statut pour l'étranger absolu? Fondements d'une protection du demandeur d'asile. *Office français de protection des réfugiés et des apatrides*, 1993.

Crépeau François, Droit d'asile : de l'hospitalité aux contrôles migratoires. Collection de droit international, Bruxelles, Bruylant, 1995.

Cugnin, Robert. *L'expulsion des étrangers*, S.n, 1902.

Darut, Joseph André. *De l'expulsion des étrangers : principe général – applications en France*, S.n, 1912.

De Boeck, C. L'expulsion et les difficultés internationales qu'en soulève la pratique. *RCADI*, 1927, t. III, p. 443-650.

Dent, John A. Research paper on social and economic rights of non-nationals in Europe. *European Council on Refugees and Exiles (ECRE)*, p. 1-130.

De Zayas, A. M. *Nemesis at Potsdam: the Anglo-Americans and the expulsion of the Germans: background, execution, consequences*. Routledge & Kegan Paul, Londres/Boston, 1979, 268 p.

D'haëm, Rudolph. *La reconduite à la frontière des étrangers en situation irrégulière*. Que sais-je?, 1^{re} édition, janvier 1997, p. 3- 5.

Djik, P. van. Protection of « integrated » aliens against expulsion under the European Convention of Human Rights, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), *Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe*. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 23-40.

Dockx, Véronique. L'accès au territoire, la détention et l'expulsion des mineurs étrangers non accompagnés à la lumière de la loi sur la tutelle. *Revue du droit des étrangers*, 2004, p. 167-181.

Donahue, Bill. Life in Limbostan: stranded in a Spanish outpost in Africa, illegal immigrants from around the globe await the blessing of expulsion, *Mother Jones*, n° 5, septembre/octobre 2003.

Economist. War with Milosevic, 3 avril 1999, p. 17-21.

Etzwiler, Nancy G. Le traitement des demandeurs d'asile aux ports d'entrée et le concept de « zones internationales ». ANAFE, Paris, avril 1992, 18 p. Document présenté au colloque sur « le statut juridique de la zone internationale », 10 et 11 avril 1992.

Evans, A. C. United Kingdom Courts and European Community Law governing the exclusion/Expulsion of migrants. *Public Law*, 1981, p. 497-510.

Fabre-Alibert, Véronique. Réflexions sur le nouveau régime juridique des étrangers en France. *Chronique administrative, R.D.P.U.*, 1994, n° 2, p. 1165-1195.

Fatholahzadeh, A. et L. Tinti. Luxembourg, in Nascimbene, Bruno, (éd.), *Expulsion and Detention of Aliens in the European Union Countries*. Giuffrè, 2001, p. 377-412.

Favoreux, L. Chronique constitutionnelle française. *R.D.P.U.*, 1980, n° 2, p. 631-1637.

Fernandez Kelly, Patricia. Rethinking citizenship in the Global Village: Reflection on immigrants and the underclass, paper presented at the summer course on refugee issues, York University, 1993.

Fitzpatrick, J. The post-exclusion phase: extradition, prosecution and expulsion. *International Journal of Refugee Law*, 2000, p. 272-292.

Fordham International Law Journal. State responsibility for constructive wrongful expulsion of foreign nationals. *Fordham International Law Journal*, t. 11, été 1988, p. 802-838.

Fordham Law Journal. Deportation: Procedural rights of re-entering permanent resident aliens subjected to exclusion hearings. 51, *F.L.R.* 1339, mai 1983.

Frelick, Bill. Haitian Boat Interdiction and Return: First Asylum and First Principles of Refugee Protection. *Cornell International Law Journal*, 1993, p. 675-694.

- Genevois, Bruno. Un statut constitutionnel pour les étrangers. *RFDA*, n° 9, septembre-octobre 1993, p. 871-900.
- Goodwin-Gill, Guy S. *International Law and the Movement of Persons between States*. Oxford, Clarendon Press, 1978.
- Goodwin-Gill, Guy S. The Haitian Refoulement Case: A Comment. *International Journal of Refugee Law*, 1994, p. 103-109.
- Grable, David-M. *Personhood under the due process clause: a constitutional analysis of the illegal immigration reform and immigrant responsibility act of 1996*. Cornell Law Review, 1998.
- Groenendijk, Kees. Long-term immigrants and the Council of Europe, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), *Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe*. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 7-22.
- Guild, Elspeth. Security of residence and expulsion of foreigners: European community law, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), *Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe*. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 59-80.
- Guild, E. et P. Minderhoud. Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, 249 p.
- Guimezane, Nicole. La nouvelle loi sur l'entrée et le séjour des étrangers en France (loi n° 89-548 du 2 août 1989). *Semaine juridique*, n° 3, 1987, p. 3270.
- Hailbronner, K. Expulsion of aliens from the Federal Republic of Germany. Reports on German Public Law and Public International Law, 1986, p. 97-113.
- Harvey, C. Expulsion, national security and the European Convention. *European Law Review*, 1997, p. 626-633.
- Harvey, Colin. Promoting insecurity: public order, expulsion and the European Convention on Human Rights, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), *Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe*. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 41-57.
- Hartmann, Rainer. Yemeni exodus from Saudi-Arabia: the gulf conflict and the ceasing of the workers' emigration. *Journal of South Asian and Middle Eastern Studies*, 1995, p. 38-52.
- Haunum, Hurst. *The Right to Leave and Return in International Law and Practice*. Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1987.
- Helton, Arthur C. The Malaysian Policy to Redirect Vietnamese Boat People: Non-refoulement As a Human Rights Remedy. *New York Journal of International Law and Politics*, 1992, p. 1203-1217.
- Henckaerts, J. M. *Mass Expulsion in Modern International Law and Practice*. Nijhoff, La Haye/Boston, 1995, 257 p.
- Henckaerts, J. M. The current status and content of the prohibition of mass expulsion of aliens. *Human Rights Law Journal*, 1994, p. 301-317.
- Hollified, James F. Migrations and international relations: Cooperation and control in the European Community. *International Migration Review*, 1992.

Hotop, S. D. Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens, in *Law and Australian Legal Thinking in the 1980s*, IACL, XII: Australian reports, p. 551-576.

Irizarry y Puente, J. Exclusion and expulsion of aliens in Latin America. *American Journal of International Law*, 1942, p. 252 et ss.

Jacques, André. Les déracinés : réfugiés et migrants dans le monde. Paris, la Découverte, 1985.

Jaeger, Gilbert. Irregular movements: The concept and possible solutions, in Martin D. A. (1988), p. 2348.

Karagiannis, Syméon. Expulsion des étrangers et mauvais traitements à l'État de destination ou à des particuliers. Vers une évolution de la jurisprudence européenne. *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 1999, t. 10, p. 33-88.

Kidd, J. Extradition and expulsion orders and the European Convention on Human Rights: the sobering decision and beyond. *Bracton Law Journal*, 1994, p. 67 et ss.

Koprolin, Eva. Introduction, in Guild. E. et P. Minderhoud (dir.), Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 3-6.

Labayle, Henri. Le contentieux des « expulsions dirigées » ou les prolongements de la jurisprudence Bozano au Palais-Royal. *RFDA*, janvier-février 1989, p. 3-45.

Lafférière, François Julien. Frontières des droits – L'introuvable statut de la zone internationale. Paris, l'Harmattan, ANAFE, 1993.

Lafferrière, François Julien. Le mythe de « l'immigration zéro ». *L'actualité juridique – Droit administratif*, 20 février 1994, p. 83-95.

Lafferrière, François Julien. Le traitement des réfugiés et des demandeurs d'asile au point d'entrée. *Revue universelle des droits de l'homme*, 1990, p. 53-58.

Laloupo, Francis. Un monde sans pitié! *Le nouvel Afrique-Asie*, 1996, p. 10-15.

Le Point. Zaire : le grand K. O. 29 juillet 1995, p. 32-37.

Lebullenger, Joël. À propos de l'expulsion des étrangers : les garanties de la procédure administrative en droit français et communautaire. *Revue critique de droit international privé*, 1981, p. 447-488.

Lein, Y. Nu'man, East Jerusalem: life under the threat of expulsion. B'Tselem, 2003, 33 p.

Lochak, Danièle. Étrangers : de quel droit? « Politique d'aujourd'hui ». Paris, PUF, 1985.

Lochack, Danièle. L'entrée et le séjour des étrangers en France : une législation sous influence. *L'actualité juridique – Droit administratif*, 20 octobre 1989, p. 586-597.

Luchaire, François. Le Conseil constitutionnel et la loi du 24 avril 1997 sur l'immigration. *R.D.P.U.*, 1997, n° 2, p. 931-964.

Lyon-Caen, Antoine. Étranger, immigré, immigrant : question de définition. *Revue de droit sanitaire et social*, n° 2, 1987.

Madureira, Joao. La jurisprudence des organes de la Convention européenne des droits de l'homme et de la Charte sociale européenne concernant l'entrée et la sortie des étrangers du territoire d'un État, communication au colloque « Droits de l'homme sans frontières », Strasbourg, 30 novembre-19 décembre 1989, 49 p.

Magistro, John-V. Crossing over: ethnicity and transboundary conflict in the Senegal River valley. *Cahiers d'études africaines*, n° 2, 1993, p. 201-332.

Malabre, Jean Eric. Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe: the French experience, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 125-137.

Marsh, A. H. Colonial expulsion of aliens: an answer. *American Law Review*, 246, 1899, p. 246-253.

Martin Griffin, W. Colonial expulsion of aliens. *American Law Review*, 1899, p. 90-95.

Martin, Scott-M. Non-refoulement of refugees: United States compliance with international obligations [prohibiting expulsion of refugees to territories where persecution would result]. *Harvard International Law Journal*, 1983, p. 357-380.

Martini, Alexis. L'expulsion des étrangers. Paris, 1909.

Masclet, Jean-Claude. Les politiques d'immigration dans la communauté. *Revue politique et parlementaire*, 1990, p. 59-79.

Middle East Reporter Weekly. Controversy over JRA deportation. n° 1090, mars 2000.

Middle East Reporter Weekly. Egypt, Sudan calm about Libya expelling workers. 16 septembre 1995, p. 15 et 16.

Miles, Robert. L'Europe de 1993, l'État, l'immigration et la restructuration de l'exclusion. *Sociologie et sociétés*, 1992, p. 45-57.

Minnesota Law Review. Constitutional restraints on the expulsion and exclusion of aliens. n° 440, 1952-1953, p. 441-458.

Modeen, Tore. Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens. Yliopistopaino, 1986.

Morris, Maria V. The exit fiction: unconstitutional indefinite detention of deportable aliens. *Houston Journal of International Law*, t. 23, 2001, p. 255-304.

Nascimbene, Bruno. Expulsion and detention of aliens in the European Union Countries. Giuffrè, 2001.

Nguyen Van Yen, Christian. *Droit de l'immigration*. Thémis, Paris, PUF, 1986.

Novicki, Margaret-A. West Africa after the exodus, in *Africa-Report*, juillet-août 1985, p. 10-13.

Pacurar, Andi. Smuggling, detention and expulsion of irregular migrants: A study on international legal norms, standards and practices. *European Journal of Migration and Law*, n° 2, 2003, p. 259-283.

Peaucelle, Jean-Christophe. L'immigration et la libre circulation des personnes en Europe : enjeux et perspectives. *Revue française de droit administratif*, 1990, p. 516-524.

Pellonpää, Matti. Expulsion in international law: a study in international aliens law and human rights with special reference to Finland. *Annales Academiae Scientiarum Fennicae*, 1984, p. 489-506.

Pellonpää, Matti. Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens, in *The final national reports to the twelfth Congress of the International Academy of Comparative Law, IACL*, XII, 1986, p. 133-171.

Perruchard, Richard. L'expulsion en masse d'étrangers. *Annuaire français de droit international*, 1989, t.34, p. 677-693.

Perruchard, Richard. L'expulsion en masse d'étrangers : étude de droit international. *ICJHI*.

Pilling, Mark. Airlines Foot Bill for Illegal Entry. *International Aerospace Review*, septembre 1992.

Plender, Richard. *International Migration Law*, 2^e éd. revue et corrigée, Dordrecht, Martinus Nijhoff.

Plender Richard. Competence, European Community law and Nationals of Non-Member States. *International Comparative Law Quarterly*, 1990, p. 590-610.

Puéchavy, Michel. Le renvoi des étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme, in *Les mesures relatives aux étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme* : actes du séminaire du 21 mai 2003. Pierre Lambert et Christophe Pettiti (éd.), 2003.

Rewald, R. Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens. *American Journal of Comparative Law*, 1986, p. 451-465.

Ricca, Sergio. Migrations internationales en Afrique : aspects légaux et administratifs. Harmattan, 1990, 280 p.

Ricci, Marco. A legislative outline of Italian regulations governing foreigners: regulation in force and new proposals. Italy, Documents and note, octobre-décembre 1985, p. 15-31.

Rocard, Michel. La compétence constitutionnelle du juge administratif et la police des étrangers. *RFDA*, n° 5(4), juillet-août 1989, p. 691-703.

Rogers, A. Exploitation v. expulsion: the use of expedited removal in asylum cases as an answer to a compromised system. *William Mitchell Law Review*, 1998, p. 785-821.

Rohmer, Florence Benoît. Reconduite à la frontière : développements récents. *R.D.P.U.*, 1994, n°1, p. 427-478.

Rondepiene, Jean. Statut des étrangers : entrée, séjour, expulsion, naturalisation, cartes du travailleur et de commerçant, obligations des employeurs : textes, commentaires, jurisprudence, conventions internationales. Imprimerie administrative centrale, Paris, 1953, 190 p.

- Rupnik, Jacques et Anne Bazin. La difficile réconciliation tcheco-allemande. *Politique étrangère*, n° 2, avril 2001, p. 353-370.
- Sieveking, Klaus. Security of residence and expulsion: the German experience, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 105-123.
- Silvers, Samuel, M. The exclusion and expulsion of homosexual aliens. *Columbia Human Rights Law Review*, 1983-1984, p. 295-332.
- Stenberg G. Non-expulsion and non-refoulement: the prohibition against 32 and 33 of the 1951 Convention relating to the status of refugees. Uppsala, Iustus Förlag, 1989, 309 p.
- Swindell, Kenneth. International labour migration in Nigeria 1976-1986: employment, nationality and ethnicity. *Migration*, n° 8, 1990, p. 135-155.
- Teitgen-Colly, Catherine. Le droit d'asile : la fin des illusions. *L'actualité juridique – Droit administratif*, 20 février 1994, p. 97-114.
- Teitgen-Colly, Catherine et François Julien Laferrière. Loi n° 98-349 du 11 mai 1998 relative à l'entrée et au séjour des étrangers en France et au droit d'asile. *L'actualité juridique – Droit administratif*, 20 novembre 1998, p. 922-930.
- Thayer, Nate. Hostile home: Vietnamese fear expulsion under new law. *Far-Eastern Economic Review*, 13 octobre 1994, p. 20 et 21.
- Toth, Judith. Security of residence and expulsion: protection of aliens in Hungary, in Guild, E. et P. Minderhoud (dir.), Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe. *Kluwer Law International*, La Haye/Boston, 2001, p. 165-174.
- Turpin, Dominique (dir.). Immigrés et réfugiés dans les démocraties occidentales – Défis et solutions. Paris, Economica, 1989.
- Turpin, Dominique (dir.). La réforme de la condition des étrangers par les lois des 24 août et 30 décembre 1993 et par la loi constitutionnelle du 25 novembre 1993. *Revue critique de droit international privé*, 1994, p. 1-61.
- Turpin, Dominique. La réforme de l'ordonnance du 2 novembre 1945 sur la condition des étrangers par la loi du 10 janvier 1980. *Revue critique de droit international privé*, 1980, p. 41-57.
- Turpin, Dominique. Les nouvelles conditions de l'expulsion des étrangers. *R.F.D.A.* n° 2 (2), mars-avril 1986, p. 137-154.
- Twaddle, M. Expulsion of minority: essays on Ugandan Asians, Athlone Press. London, 1975, 240 p.
- Vigroux-Echegut, Muriel. Le contrôle de la qualification juridique des faits dans le contentieux de l'expulsion des étrangers. *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 2000, t. II, p. 479-502.
- Vincent, J. Y. La réforme de l'expulsion des étrangers par la loi du 29 octobre 1981. *Semaine juridique*, 1982, p. 3054.
- Wilsher, Daniel. The Administrative Detention of Non-Nationals Pursuant to Immigration Control: International and Constitutional Law Perspectives. *The International and Comparative Law Quarterly*, 2004, t. 53, p. 897-934.

White, R. C. A. Procedural guarantees and expulsion. *European Law Review*, 1996, p. 241-246.

Woods, L. Consequences of TRNC-expulsion of Greek Cypriots, article 8-home right to culture, article 1 of protocol 1 – treatment of remaining Greek Cypriots and Cypriot Gypsies, article 2 – right of life, missing persons, access to medical treatment, article 3, article 5 – lack of education. *The British Yearbook of International Law*, 2001, p. 493-504.

Woods, L. Right to receive medical treatment – inhuman and degrading treatment-expulsion of aliens. *The British Yearbook of International Law*, 2001, p. 513-516.

II. Documents internationaux

A. Organisations européennes

Communauté européenne (Commission), Communication de la Commission au Conseil et au Parlement européen sur les politiques d'immigration et d'asile, 23 février 1994, Doc. COM (94) 23 final, 94 p.

Communauté européenne (Conseil), Communication à la presse sur la réunion des ministres chargés de l'immigration, 2 juin 1993, 6712/93, 6 p.

Communauté européenne (Conseil), Déclaration sur les principes régissant les aspects extérieurs de la politique migratoire, 11 et 12 décembre 1992, Informations européennes, n° 17/1993-01.

Communauté européenne (Parlement européen), Rapport de la Commission des libertés publiques et des affaires intérieures sur la politique européenne en matière d'immigration (Rapport Van den Brink), 2 octobre 1992, Doc. FR/RR/215 215158-cj, 27 p. Voir la résolution A3-0280/92 du 18 novembre 1992 du Parlement européen.

Conseil de l'Europe : Sanctions imposées aux transporteurs dans quatre États des communautés européennes : leur compatibilité avec les règlements de l'aviation civile internationale et avec les droits de l'homme (Rapport Cruz), rapport du Comité ad hoc d'experts sur les aspects juridiques de l'asile territorial, des réfugiés et des apatrides [CAHAR (90)], 20 p.

Conseil de l'Europe : Rapport sur l'exode des ressortissants albanais (Rapport Bühm), rapport à l'Assemblée parlementaire, 27 janvier 1992, Doc. 6555, 12 p.

Conseil de l'Europe : Rapport sur les flux migratoires en Tchécoslovaquie, en Hongrie et Pologne (Rapport Guirado et Szelenyi), rapport à l'Assemblée parlementaire, 16 juin 1992, Doc. 6633, 15 p. Voir la recommandation n° 1188 de l'Assemblée parlementaire du Conseil de l'Europe.

Conseil de l'Europe : Rapport sur les migrations clandestines : passeurs et employeurs de migrants clandestins (Rapport Pahtas), 26 avril 1993, Doc. 6617, 24 p.

Protocole n° 4, tel que modifié par le Protocole n° 11.

B. Consultations intergouvernementales sur les politiques d'aide aux réfugiés et de migration en Europe, en Amérique du Nord et en Australie

Orientation de la coopération multilatérale. Réunion plénière des consultations. Niagara-on-the-Lake, 29 et 30 juin 1992, Doc. n° 07/92.

Removal policies with respect to infected asylum-seekers. Réunion plénière des consultations, Niagara-on-the-Lake, 29 et 30 juin 1992.

Développement des échanges d'information. Réunion plénière des consultations, Niagara-on-the-Lake, 29 et 30 juin 1992.

Country of origin information (focal points). Réunion plénière des consultations, Niagara-on-the-Lake, 29 et 30 juin 1992, Doc. n° 6/Add/92, 21 p.

Background to assessment approach. Réunion plénière des consultations, Niagara-on-the-Lake, 29 et 30 juin 1992, Doc. n° 07/92.

Statistical tables, Doc. n° 08/92.

Report on Country Assessment approach Working Group in Ghana. Réunion plénière des consultations, Niagara-on-the-Lake, 27 juin-1^{er} juillet 1992, 23 p.

C. Groupe ad hoc sur l'immigration

Rapport des ministres de l'immigration au Conseil européen de Maastricht sur la politique d'immigration et d'asile, 3 décembre 1991, Doc. SN 4376/91 WGI, 941 AS 103, 15 p. (document confidentiel).

Projet de recommandation concernant les pratiques des États membres en matière d'éloignement, 8 décembre 1992, Doc. 4678/1/92 WGI 1266 Rev., 11p.

Projet de recommandation concernant le contrôle et l'éloignement des ressortissants de pays tiers séjournant ou travaillant illégalement, 25 mai 1993, Doc. WGI 1516, 6 p. Adopté à la réunion ministérielle de Copenhague du 1^{er} juin 1993.

D. Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

Position du Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés concernant les résolutions adoptées le 30 novembre 1992 par les ministres des États membres des communautés européennes responsables de l'immigration sur les demandes d'asile manifestement infondées, les pays d'accueil et les pays où il n'y a en règle générale aucun risque grave de persécution. Documentation-Réfugiés, n° 212 (16-29 mai 1993).

The Haitian interdiction case 1993 – Brief Amicus Curiae, 21 décembre 1992 (1994), *International Journal of Refugee Law*, p. 85-102.

Position du Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés sur le projet de loi relatif à la maîtrise de l'immigration et aux conditions d'entrée des étrangers en France, 6 juillet 1993, Doc. réf. n° 220.

E. Organisation pour la coopération et le développement en Europe

Tendances des migrations internationales. 1992 (Rapport Sopemi), 163 p.

F. ONU/Conseil économique et social

Commission on Human rights (S.Aga Khan), Study on human rights and massive exoduses (1981).

Document de travail sur les droits des non-ressortissants (E/CN.4/Sub.2/1999/7) (1999).

United States, report under the international covenant on civil and political rights (July 1994).

International Provisions Protecting the Human Rights of Non-Citizens (*United Nations publications, Sales No. E.80.XIV.2*).

G. Amnistie internationale

Australia-Pacific offending human dignity-the « pacific solution », <<http://web.amnestyusa.org>>.

United Nations Committee's recommendations to Lebanon ..., <<http://web.amnestyusa.org>>.

Cambodia: Refugee protection in crisis, <<http://web.amnestyusa.org>>.

France: Deaths during forcible deportation from Roissy must be fully and impartially investigated, <<http://web.amnestyusa.org>>.

Bali Ministerial Conference on people smuggling, trafficking in persons and transnational crime must address human rights concerns, <<http://web.amnestyusa.org>>.

Libya: Imminent deportation of Eritrean army deserters, <<http://web.amnestyusa.org>>.

Supreme Court rules in two immigration cases..., <<http://web.amnestyusa.org>>.

Iraq: Compulsory return must not be imposed on Iraqi asylum seekers, <<http://web.amnestyusa.org>>.

Hundreds of Afghan refugees forcibly removed from Iran, <<http://web.amnestyusa.org>>.

An agenda for human rights protection, <<http://web.amnestyusa.org>>.

H. Organisation des États américains

Commission interaméricaine des droits de l'homme, Progress report of the office of the rapporteur on migrant workers and their families in the hemisphere, <<http://www.cidh.oas.org>>.

III. Textes nationaux

A. France

Ordonnance du 2 novembre 1945 consolidée, modifiée et complétée par la loi n° 2003-1119 du 26 novembre 2003 relative à la maîtrise de l'immigration, au séjour des étrangers et à la nationalité.

Arrêté du 26 février 2004 du Ministre de l'intérieur, de la sécurité et des libertés locales portant expulsion de M. Bouziane du territoire français.

B. Cameroun

Loi n° 97/012 du 10 janvier 1997, fixant les conditions d'entrée, de séjour et de sortie des étrangers au Cameroun.

Décret n° 2002/003 du 4 janvier 2002 portant organisation de la Délégation générale à la sûreté nationale.

IV. Jurisprudence

A. Cour européenne des droits de l'homme

N° 36757/97, 6 février 2003, Jakupovic c. Autriche : déportation d'un jeune de 16 ans en Bosnie-Herzégovine où il n'a pas de proches (violation de l'article 8 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 37295/97, 31 octobre 2002, Yildic c. Autriche : expulsion d'un étranger à la suite de condamnation et séparation consécutive de celui-ci d'avec son épouse et son enfant (violation de l'article 8).

N° 52853/99, 17 avril 2003, Yilmaz c. Allemagne : expulsion d'un immigrant de deuxième génération (violation de l'article 8 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 56132/00, 23 juillet 2003, Taskin c. Allemagne : ressortissante étrangère risquant d'être séparée de sa famille en raison de son expulsion (article 8, affaire radiée).

N° 51564/99, 5 février 2002, Conka et autres c. Belgique : ressortissants d'origine slovaque tsigane placés en détention en vue de leur expulsion alors qu'ils avaient été convoqués par la police pour accomplir des formalités (violation des articles 5 et 4 et des articles 13 et 4 du Protocole n° 4).

N° 50963/99, 20 juin 2002, Al-Nashif et autres c. Bulgarie : impossibilité de contester la légalité d'une détention dans l'attente d'une décision d'expulsion (violation des articles 5 et 4) : expulsion entraînant la séparation d'une famille (violation de l'article 8); absence de tout recours effectif (violation de l'article 13).

N° 56811/00, 11 juillet 2002, Amrollahi c. Danemark : étranger risquant d'être séparé de son épouse et de ses enfants en raison de l'arrêté d'expulsion pris à son encontre à la suite d'une condamnation (violation de l'article 8).

N° 53441/99, 10 juillet 2003 (section 5) Benhebba c. France : expulsion d'un étranger après une longue période de résidence (violation de l'article 6 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 52206/99, 15 juillet 2003, Mokrani c. France : menace d'expulsion d'un immigrant de deuxième génération (violation de l'article 8 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 53470/99, 10 avril 2003, Mehemi c. France : temps mis à autoriser le retour d'un ressortissant étranger à la suite de la conclusion de la Cour selon laquelle l'expulsion avait emporté violation de l'article 8 et refus de lever l'interdiction de territoire (article 8). Non-violation.

N° 40226/98, 29 juillet 2003, Cervenáková c. République tchèque : éviction de ressortissants slovaques de leurs domiciles (violation des articles 3 et 8 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 48321/99, 9 octobre 2003 (Grande chambre), Slivenko c. Lettonie : déportation, dans le contexte du retrait des troupes russes, de l'ancien officier militaire, de sa femme et de sa fille, qui avaient toujours vécu en Lettonie (violation des articles 6 et 1 de la Convention européenne des droits de l'homme).

N° 57374b/00 et N° 57575/00, 8 novembre 2002 : expulsion de familles d'origine tsigane vers la Bosnie-Herzégovine (violation des articles 3 et 13, article 4 du Protocole – règlement à l'amiable).

B. Commission interaméricaine des droits de l'homme

Rapport n° 6/02, pétition 12-071, 27 février 2002 : 120 ressortissants cubains et 8 ressortissants haïtiens détenus aux Bahamas. Recevabilité.

Rapport n° 07/02, pétition 11 661, 17 février 2002, Manickavasagam Suresh c. Canada. Recevabilité.

Rapport n° 51/01, case 9903, 4 avril 2001, Rafael Ferrer Mazorra *et al.* c. États-Unis.

C. Commission africaine des droits de l'homme et des peuples

Communication 234/99 et 233/99, Interights (pour le compte de Plan Movement et Inter-Africa Group) contre, respectivement, l'Érythrée et l'Éthiopie.

Communication 71/92, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme c. Zambie.

Communication 133/94, 6 novembre 2000, Association pour la défense des droits de l'homme et des libertés c. Djibouti

Communication 234/99, 29 mai 2003, Interights (pour le compte de Pan-African Movement et Inter-Africa Group) c. Érythrée.

Communication 212/98, 5 mai 1999, Amnesty International c. Zambie.

Communication 73/93, 11 mai 2000, Mohamed Lamine Diakité c. Gabon.

Communication 219/98, 11 mai 2000, Legal Defense Centre c. Gambie.

Communication 97/93, 6 novembre 2000, John K. Modise c. Botswana.

Communication 239/2001, 16 mai 2002, Interights (pour le compte de José Domingos Sikunda) c. Namibie.

Décisions de la vingt-septième session ordinaire, 73/92, 11 mai 2000, Mohamed Lamine Diakité c. Gabon.

D. Comité des droits de l'homme des Nations Unies

Communication n° 1011/2001, Australie, 26/08/2004, CCPR/C/81/D/10011/2001, affaire Madafferri.

Communication n° 236/1987, Canada (État partie) : refus de se conformer à un arrêté d'expulsion pris en application de la loi canadienne sur l'immigration. Décision : irrecevabilité.

Communication n° 296/1988, Costa Rica (État partie) : expulsion hors du Costa Rica d'une personne apatride. Décision de recevabilité : 30 mars 1989.

Communication n° 193/1985, République dominicaine (État partie) : expulsion de la victime vers un pays tiers par les autorités de l'État partie alors qu'elle se trouvait en transit sur son territoire. Adoption des constatations : 20 juillet 1990.

Communication n° 291/1988, Finlande (État partie) : détention de l'auteur en vertu de la loi sur les étrangers en attendant son extradition vers le pays d'origine.

Communication n° 58/1979, document de l'ONU, Jorge Landinelli Silva *et al.* c. Uruguay, 9 avril 1981.

Communication n° 1069/2002 : Australie, 6/11/2003.

Communication n° 1051/2002 : Canada, 14/06/2004.

Communication n° 829/1998 : Canada, 20/10/2003.

Communication n° 743/1997 : Canada, 5/05/2003.

Nations Unies, Recueil des sentences arbitrales, t. X, Commission italo-vénézuélienne, affaire Boffolo.

E. Juridictions nationales

France

CE, 20 09 2004, Ministre de l'intérieur, de la sécurité et des libertés locales c. M. Bouziane (Confirmation de l'arrêté d'expulsion).